



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00768-00
Naturaleza del proceso: Liquidación
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: admite demanda

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **LUIS ALBERTO VARGAS DE AGUAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.820.697, fallecido el día 19 de enero de 2020, en esta ciudad, siendo su último domicilio, según lo afirma el libelo.

SEGUNDO: Reconózcase a **YADIRA VARGAS MORALES**, **LUZ AHIDA VARGAS MORALES**, **VERONICA VARGAS MORALES** y **ALBERTO VARGAS MORALES** quienes reclaman su derecho como hijos del causante, todos ellos en calidad de hijos y por consiguiente herederos del de cujus.

TERCERO: Reconózcense a **ANA ELSY SOLORZANO TORRES** como heredero del causante en calidad de cónyuge supérstite, notifíquese conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, por secretaría, dese aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hágase la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el citado artículo.

CUARTO: Informar por Secretaría a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, sobre la apertura del presente proceso de Sucesión, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

QUINTO: Por Secretaría, inclúyase de presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al abogado ELKIN QUITIAN BUSTOS, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af